

Señora

Juez Tercera de Familia de Oralidad de Cali

E.

S.

D.

Referencia: Proceso de sucesión de Roberto Díaz del Castillo Nader promovido por Ingrid Zangen Sánchez. **Radicación:** 2021-00037-00.

Álvaro Pío Raffo Palau, en mi condición de apoderado de Ingrid Zangen Sánchez en el proceso de la referencia, interpongo recurso de Reposición contra el punto tercero de la parte resolutive del Auto 1732 del 26 de noviembre de 2021, notificado por estado tres días después, fecha en la cual en audiencia pública se ordenó la suspensión del proceso hasta el 28 de febrero de 2022, por lo que es claro que esta impugnación se formula en tiempo oportuno.

Objeto

Que se revoque la orden impartida a la secretaría de su despacho, para librar oficios a las entidades financieras indicadas por el señor apoderado del heredero Pierre Alexandre Díaz del Castillo Gassend, para que envíen los extractos y estados de cuenta de todos los productos financieros de la señora Ingrid Zangen Sánchez durante los años 2019, 2020 y 2021.

Fundamentos de la reposición

1. Se trata de una prueba manifiestamente impertinente e inconducente, porque no existe en la ley sustantiva o adjetiva ninguna disposición que prevea que con anterioridad a la diligencia de inventarios y avalúos el juez tenga que decretar pruebas para investigar si existen o no otros activos que pertenezcan a la sociedad conyugal o a la herencia que deban ser adjudicados en la mortuoria.

Distinto sería que en la diligencia y después de haberse elaborado el inventario, alguna o algunas de las partes objete por ejemplo el valor asignado a un bien determinado, evento en el cual al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 numeral 3 del Código General del Proceso, el objetante podrá solicitar la práctica de algunas pruebas que le sirvan al juez para resolver la controversia sobre la objeción formulada.

2. Por otra parte los movimientos financieros de la señora Ingrid Zangen Sánchez durante el año 2019 hasta febrero de 2020, fecha en la cual falleció el causante Roberto Díaz del Castillo Nader, nada tienen que ver con la liquidación de la sociedad conyugal y la herencia de este causante.

3. Se trata de una información de carácter reservado que no puede ser ventilada en un proceso judicial que tiene el carácter de público y que por lo tanto a su expediente puede acceder cualquier persona natural o jurídica.

4. Por lo demás el auto recurrido no ha cobrado ejecutoria y por esa sola razón no se pueden librar los oficios que se ordena diligenciar a la secretaría de su despacho. Mucho menos podrían agregarse al plenario en el evento de que llegaran a ser recibidos por el juzgado.

Los anteriores breves razonamientos son suficientes para que su despacho revoque el numeral tercero del auto 1732 del 26 de noviembre de 2021 y en su lugar deniegue la petición presentada por el heredero Díaz del Castillo Gassend.

Este recurso deberá ser resuelto una vez se reactive el proceso el día 1 de marzo de 2022.

De la señora Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Pío Raffo Palau', with a stylized flourish at the end.

Álvaro Pío Raffo Palau

C.C. N° 79.143.310

T.P. N° 30.509 del C. S. de la J.

Cali, enero 12 de 2022.